



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3978

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2011-00472-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Marco Tulio Murillo Murillo
DEMANDADO: Orlando Trujillo Polania

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte actora allega avalúo comercial, atendiendo el requerimiento realizado en auto que antecede.

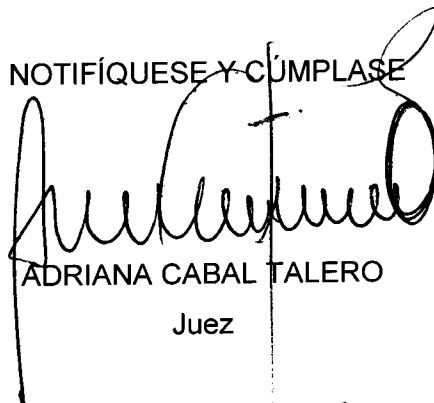
Al respecto, debe referirse al memorialista que para dar trámite al avalúo presentado es necesario que quien adelantó la experticia indique cuál es su Código de Avaluador ante el Registro Abierto de Avaluadores, a fin de verificar su idoneidad, según lo establecido en la ley 1673 de 2013.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite al avalúo presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 205 de hoy
02 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3992

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2015-00327-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Edgar Cabrera Calero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG manifiesta que ha cedido el derecho del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión del crédito", efectuada entre qué FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A – FNG quien obra como demandante-subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO.- TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

CUARTO.- REQUERIR al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En 102 de DIC de 2019 hoy

siendo las 0:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3962

Radicación: 76001-3103-003-2019-00016-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Freddy Castillo Ortiz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 102 a 103, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

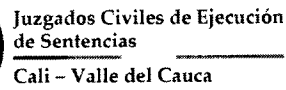
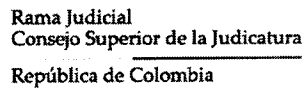
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 205 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4002

RADICACIÓN:	76-001-3103-005-2005-00392-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE:	Néstor Raúl Romero Rodríguez y Otro
DEMANDADOS:	Ramiro Barrios Caicedo

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Por parte del Banco Popular S.A. se allega respuesta al oficio No. 2144 de 28 de junio de 2019, indicando que la medida de embargo comunicada se acató.

Dicha comunicación se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada por el Banco Popular S.A. al Oficio No. 2144 de 28 de junio de 2019, visible a folio 39 del cuaderno de medidas cautelares, en la cual se indicó que se acató la medida de embargo comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

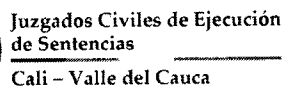
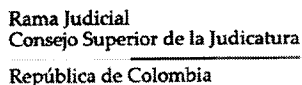
Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 25 de hoy
102 DIC 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2016-00321-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
 DEMANDADO: Catalina Orozco Peña

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El perito designado, en cumplimiento de la función encomendada, arribó experticia realizada, tras exponer que evaluados los peritajes obrantes en el proceso, encontró que ambos se ajustan a la normatividad que regula la materia, pero a la vez omiten considerar la plenitud de aristas que revisten el mismo, ya que fueron realizados en el año 2018.

Con base en lo expuesto y lo discurrido en el presente asunto sobre el avalúo del bien embargado y secuestrado, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia al avalúo presentado por el perito designado y se fijaran los honorarios solicitados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por el perito designado, el cual se establece por la suma de \$432.800.000 para el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-43559.

SEGUNDO.- FIJAR como honorarios del evaluador CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTINEZ, a cargo de las partes, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$985.458), conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 1 ²⁰¹⁵ de hoy
02 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3958

Radicación: 76001-3103-005-2018-00406-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Pedro Pablo Guzmán Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

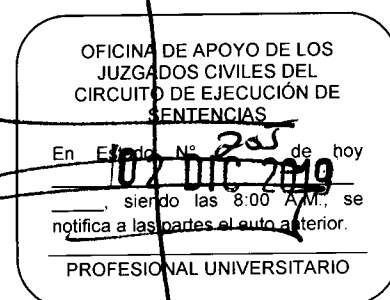
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3657

RADICACIÓN: 76001-3103-006-1993-10747-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Martha Liliana García Ríos
DEMANDADO: Flota Magdalena S.A.Y Otro.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, allega informe de su gestión como secuestre del establecimiento de comercio denominado Flota Magdalena S.A. sede Cal, comunicando las results de actividad comercial correspondientes a los meses de febrero a Septiembre de 2019.

Adicionalmente informa que el coadministrador es Joaquín Salazar Morales del establecimiento de comercio y que se encuentra en normal funcionamiento y paz y salvo de gastos operacionales.

Por lo anterior, se procederá a agregar a los autos y poner en conocimiento de las parte el oficio allegado por el secuestre con sus respectivos anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

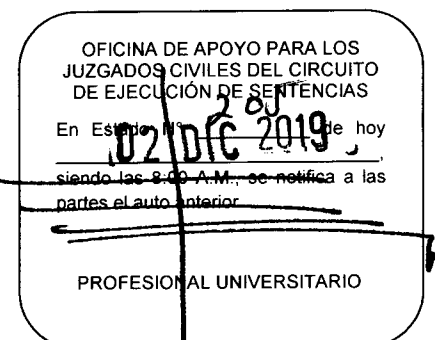
PRIMERO.- AGREGAR a los autos el informe de gestión allegado por el auxiliar de la justicia, Jhon Jerson Jordan Viveros (secuestre).

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros, visibles a folios 293 a 310.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3906

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-1993-10747-00
DEMANDANTE: Martha García Ríos y otros
DEMANDADOS: Flota Magdalena, Fruto e Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 313 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

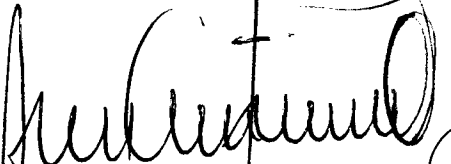
DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$18.200.000,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante ALVARO ROJAS MORENO identificado con CC. 19.173.165, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002360323	31926197	MARTHA LILIANA GARCIA RIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
469030002375471	31926197	MARTHA LILIANA GARCIA RIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 1.900.000,00
469030002386558	31926197	MARTHA LILIANA GARCIA RIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 2.800.000,00
469030002402233	31926197	GARCIA MARTHA LILIANA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 2.900.000,00
469030002416481	31926197	MARTHA LILIANA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
469030002429982	31926197	MARTHA LILIANA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
469030002443263	31926197	MARTHA LILIANA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 3.000.000,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En 02 de NOV de 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3990

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2014-00073-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Frank Andrés Rendón Bello y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la constancia secretarial visible a folio 220 del expediente, mediante la cual se informa que por error se indicó en la parte resolutive del auto 3547 del 07 de octubre de 2019, en el que se resolvió: *"PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio 1177 del 20 de junio de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio."*, Siendo lo correcto *"AGREGAR a los autos el oficio 4393 del 11 de septiembre de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio"*.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se aclarara la providencia en mención en el sentido indicado.

Por otra parte la apoderada judicial de la parte demandante solicita librar o reproducir nuevamente el Despacho Comisorio No. 153 del 27 de marzo de 2017, a lo cual no se accederá, toda vez que, revisada la actuación surtida, se observa que dicha comunicación fue retirada para su diligenciamiento por la memorialista y posteriormente aquella informó sobre el estado en que se encontraba dicho trámite ante la comisionada, sin que a la fecha el mismo haya sido devuelto por tal entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto 3547 del 07 de octubre de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio 4393 del 11 de septiembre de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.”

SEGUNDO.- NEGAR la reproducción del Despacho Comisorio No. 153 del 27 de marzo de 2017, pretendida por la apoderada del extremo activo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL T/ALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 205 de hoy
~~107 DIC 2019~~
Siendo las 2:00 P.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3981

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2016-00149-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero
DEMANDADO: Avanzar Constructora S.A.S.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-891639, embargado y secuestrado en el presente asunto.

Debe referirse al memorialista que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 444 del C.G.P., es necesario que se aporte certificado catastral actualizado del bien, por lo que al no ajustarse a las formalidades requeridas, se abstendrá el Despacho de correr traslado al avalúo comercial presentado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

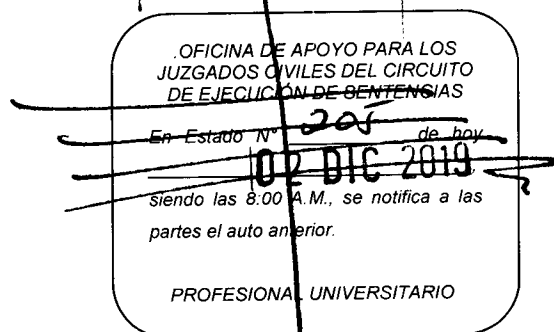
ABSTENERSE de dar trámite al avalúo presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4018

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2017-00080
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: C.I. Pescamares S.A.S.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Por parte de la empresa de correos 4-72 se allega devolución del oficio No. 4322 de 16 de octubre de 2019, en razón a que no se pudo entregar en la dirección en a la que se remitió.

En atención a ello, se requerirá a la parte actora para que gestione la entrega del oficio en comento y, en consecuencia, se dispondrá que por parte de la Oficina de Apoyo se actualice el comentado oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que gestione el diligenciamiento del oficio No. 4322 de 16 de octubre de 2019, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

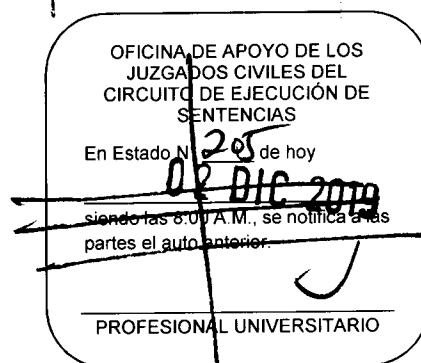
SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio No. 4322 de 16 de octubre de 2019, atendiendo lo descrito en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3979

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2014-00449-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Emir Libardo Rodriguez León y Otro
DEMANDADO: Jean Michel Blaser y Otro

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial indicando que aporta certificado catastral de los predios embargados y secuestrados, a fin de que se tenga como avalúo dentro del asunto.

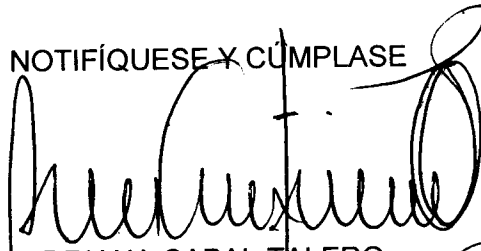
Al respecto, debe referirse al memorialista que a pesar de manifestarlo en su escrito, no adjunta los certificados catastrales necesarios para impartirle trámite a lo solicitado y por tanto se abstendrá el Despacho de acceder a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

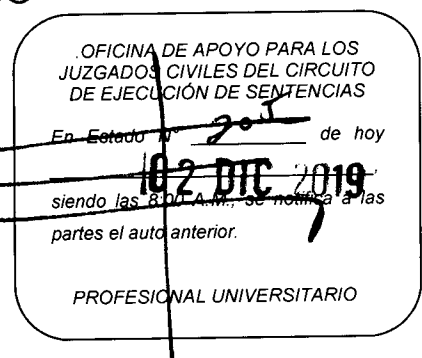
RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a lo presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3980

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2014-00687-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Freddy Alfonso Motta Vargas (Cesionario)
DEMANDADO: María Adriana Lotero Botero

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-543722	\$10.800.000	\$ 5.400.000	\$ 16.200.000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 205 de hoy
102 DIC 2019
siendo las 1:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3963

Radicación: 76001-3103-016-2018-00139-00
Demandante: Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Natalie Uribe Bedoya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

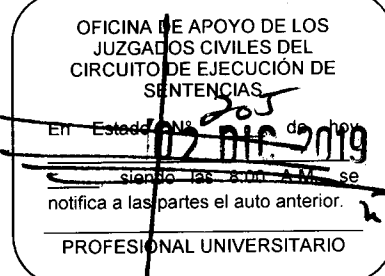
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3964

Radicación: 76001-3103-016-2018-00143-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Faryd Camilo Mondragón Aly
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 66 a 67, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 205 de hoy
02 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3965

Radicación: 76001-3103-016-2018-00168-00
Demandante: Fressenius Medical Care Colombia S.A.
Demandado: Su Vida S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

